

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "CULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chetno
 30 OCT. 2020
 J. J. J.

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/119/2020

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/127

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de octubre de 2020.

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

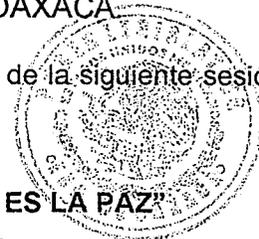
YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de **D E C R E T O**:

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DOS Y TRES AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

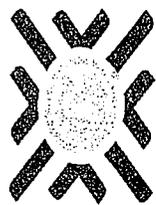


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

(Handwritten signature of Yarith Tannos Cruz)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 SECRETARÍA
 PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/127

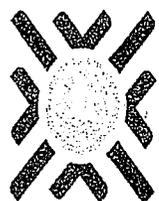
DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 19 de agosto de 2020, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por las y los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afromexicano”**

2. En cumplimiento a lo acordado por la y los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5467/2020, de fecha 19 de agosto del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 21 de agosto de 2020, para su estudio y dictamen.

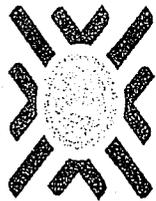
3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizo reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, considerando solicitar por escrito opinión jurídica y técnica a la Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por corresponder a esa Dependencia observar y aplicar la Ley ovejito de la iniciativa de cuenta .

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por las y los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que las y los Diputados, sustentan la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la "certeza jurídica", tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.¹

Este principio se encuentra establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que a la letra dice: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."²

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica
² https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

En este aspecto y en el ámbito de las obligaciones y facultades que establece la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, respecto del servicio público de transporte, se encuentran las siguientes:³

Artículo 12. *Es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

Artículo 36. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

...

VII. Normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, previo procedimiento instruido y desahogado por la Secretaría;

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

...

IV. Normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;

...

XX. Expedir y revocar los permisos para la prestación del servicio especial de transporte;

...

Artículo 47. La prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al Estado, quién podrá hacerlo en forma directa o a través de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales constituidas conforme a las Leyes del país.

Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte serán otorgadas por el Gobernador del Estado o la Secretaría, previo desahogo del procedimiento que establece la presente Ley y su Reglamento.

³ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

Para prestar el servicio especial de transporte se requiere de un permiso otorgado por la Secretaría, en los términos y condiciones que la presente Ley establece.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

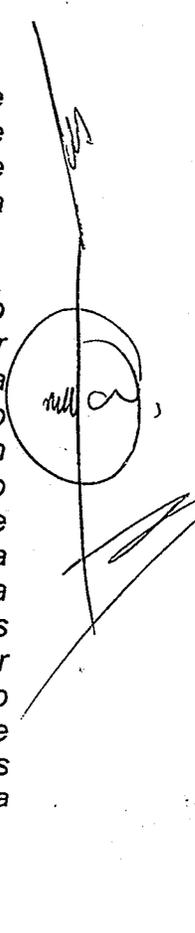
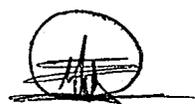
Artículo 108. *Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría, conforme al procedimiento que señala esta Ley y su Reglamento.*

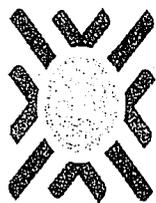
La concesión estará sujeta a su renovación cada cinco años y en la fracción que reste en su vigencia, la Secretaría asentará la constancia de renovación en el título de concesión y hará la anotación del trámite en la sección del registro que corresponda de conformidad con los periodos y condiciones que determine la presente Ley y su Reglamento.

Las concesiones se otorgarán en favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que acrediten documentalmente contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera necesaria para proporcionar un servicio eficiente y de calidad.

Como puede observarse, el servicio público de transporte corresponde originalmente al Estado, quien lo puede prestar por si o a través de títulos de concesiones expedidos a particulares, y de permisos especiales, estos se renuevan en tiempo determinado y los otorga el Gobernador y la Secretaría de Movilidad, cuyas facultades y obligaciones están determinadas en la Ley.

Siendo que en muchas ocasiones en la práctica se ha visto que las o los titulares de las concesiones o permisos especiales, al pretender realizar trámites administrativos posteriores a su expedición, manifiesten la imposibilidad de presentar el original e incluso la copia de la concesión o cualquier otro documento expedido por la Secretaría, porque les fueron robados, o fueron extraviados o por causa de cualquier acontecimiento fortuito, no los tienen, y esto es un impedimento, la Secretaría a petición de parte, previa presentación de acta de hechos levantada ante la Fiscalía General del Estado, a través del área correspondiente, deberá realizar la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedir las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, y de no existir expediente, deberá reimprimir nuevamente el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo, previo el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”

Por lo anterior resulta indispensable, a efecto de dar seguridad jurídica a las y los concesionarios y permisionarios especiales, adicionar un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para que sea ejecutada por las autoridades competentes.

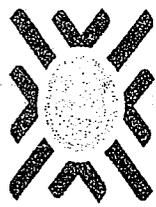
Lo anterior lo motivamos, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la función legislativa es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, mismas que están destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. Esta función además tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente de toda sanción, pues a veces carece de ésta.

Que uno de los derechos fundamentales de las personas, contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico, que dice: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.” Siendo necesario que se siga privilegiando el derecho a la movilidad, desde este Poder Legislativo, y más tratándose de las personas a quien el Estado concede el servicio público de transportes, a través de títulos de concesiones o permisos especiales.

SEGUNDO. Que, mediante Decreto número 634,5 la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada el veintisiete de abril del dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas.

Así mismo, respecto del servicio público de transportes, establece en diversos artículos entre otras consideraciones y determinaciones, lo siguiente:

⁴ https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal
⁵ Idem

Artículo 47. *La prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al Estado, quién podrá hacerlo en forma directa o a través de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales constituidas conforme a las Leyes del país.*

...

Artículo 108. *Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría, conforme al procedimiento que señala esta Ley y su Reglamento.*

La concesión estará sujeta a su renovación cada cinco años y en la fracción que reste en su vigencia, la Secretaría asentara la constancia de renovación en el título de concesión y hará la anotación del trámite en la sección del registro que corresponda de conformidad con los periodos y condiciones que determine la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 121. *Las propuestas y solicitudes en el procedimiento para el otorgamiento de concesiones deberán llevarse a cabo personalmente por el interesado, tratándose de persona física, o por el representante legal debidamente autorizado de las sociedades de transportistas.*

La entrega de la concesión y demás documentos posteriores durante su vigencia, será un trámite personal para personas físicas y para el caso de personas morales será a través de su representante legal.

Artículo 129. *Para la renovación de concesiones, tratándose de personas físicas, será necesario presentar la constancia vigente de capacitación a que se refiere la presente Ley, y quienes hayan obtenido su título de concesión hasta noviembre de 2004, se requerirá presenten el original.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afromexicano”**

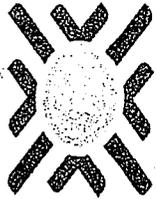
Artículo 204. Los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte están obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en su Reglamento y las normas técnicas.⁶

Ante estas circunstancias jurídicas, es necesario dar certeza jurídica a las y los concesionarios y permisionarios, en el ámbito administrativo, partiendo del principio constitucional de que *“El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.”*, por lo que es necesario que la Ley de Movilidad contenga

⁶ https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal
⁷ Idem

determinaciones específicas para el caso de que las o los concesionarios o permisionarios especiales, no puedan presentar en los tramites posteriores sus títulos o permisos especiales originales, toda vez que como lo hemos precisado, en la práctica, es continuo que los y los titulares de concesiones y permisos especiales, al querer realizar sus trámites administrativos posteriores a su expedición, no cuentan con el original, manifestando que les fueron robados, que los perdieron o que no los tiene a causa de algún acontecimiento fortuito, y esto les impide realizar los trámites administrativos posteriores, por lo que las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideramos que la Secretaría de Movilidad, debe de tener el deber de expedirle a las personas que se encuentran en este supuesto, a petición de los mismos, copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, y de no existir el expediente respectivo, debe la Secretaría reimprimir nuevamente el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, siempre y cuando se encuentre plenamente acreditado el motivo y sea suficiente jurídicamente para este fin, debiendo también la Secretaría de Movilidad, hacer constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo de la misma, previo el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que deba establecer el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que, si bien es cierto que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022,⁸ establece que *“el sistema de transporte público en Oaxaca no se encuentra adecuadamente vinculado con las actuales estrategias*



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

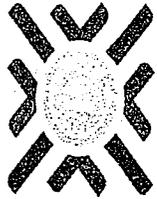
implementadas en materia de movilidad urbana, situación que incide en una percepción negativa sobre la calidad del servicio, y por consiguiente, en la pérdida de confianza de la población. Al respecto, en el estado se tienen registradas un total de 45,141 concesiones para la prestación del servicio público de transporte, tanto de personas como de carga, las mismas que están distribuidas en las ocho regiones que conforman la entidad."; ahora bien tomando como base este número de concesiones, por datos de la Secretaría de Movilidad del Estado, al mes de agosto de 2020, se cuenta con un total de 11,337⁹ títulos de concesiones que están vencidos, que en cifras representa un 25.11% del total de concesiones registradas, que en muchas ocasiones no son renovadas por falta de algún documento solicitado, incluido el título de concesión original; además de los permisos especiales cuyos datos se ignoran ya que la Secretaría de Movilidad del Estado, no los hace públicos.

Todo esto trae como consecuencia que al no estar vigentes más del 25% de las concesiones, igual número de vehículos no se encuentren en condiciones de prestar el servicio público de transporte en condiciones adecuadas para las y

8 www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf
9 datos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca

los Oaxaqueños usuarios del servicio público, además de que propician por las malas condiciones físicas y mecánicas con las que circulan en las vías públicas del Estado, mayores niveles de contaminación de nuestro medio ambiente por el aire que respiramos, y se vuelve una amenaza para la salud de la población de nuestro Estado, por tal motivo, es de suma importancia diseñar políticas públicas que sean encaminadas a una mayor y segura movilidad, que no sea un pretexto de las y los concesionarios y permisionarios, el renovar sus títulos y permisos ante la Secretaría de Movilidad, manifestando que no realizan sus trámites administrativos porque los originales les fueron robados, que los perdieron o que no los tiene a causa de algún acontecimiento fortuito, y siendo esta así la Secretaría de Movilidad, no tendrá impedimento para realizar sus operativos y revisiones periódicas a los vehículos de las y los concesionarios y permisionarios especiales, que se no estén renovados y sigan prestando este servicio público, que originalmente corresponde al estado proporcionarlos.

CUARTO. Que, la presente iniciativa con proyecto de decreto que presentamos a este pleno legislativo propicia, garantizar la seguridad jurídica de las y los concesionarios y permisionarios especiales a quienes el



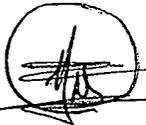
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
 pueblos indígenas y afroamericano"**

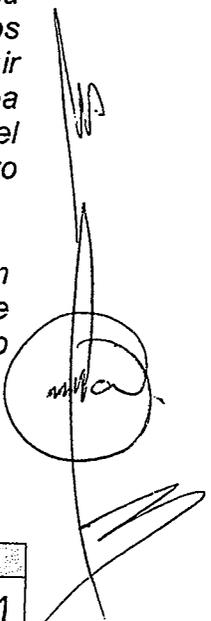
Poder Ejecutivo del Estado les autorizo prestar el servicio público de transporte en el territorio Estado de Oaxaca, que es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la "certeza jurídica", garantizando de que, al querer realizar sus trámites administrativos posteriores a la expedición a su favor de los títulos de concesiones o permisos especiales, y que estos, no cuentan con los originales o hasta ni copias, porque les fueron robados, porque los extraviaron o porque no los tienen a causa de algún acontecimiento fortuito, no sea esto un impedimento legal para realizar los trámites que necesiten hacer; por lo que las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideramos que la Secretaria de Movilidad, debe de tener la obligación de expedirle a las personas que se encuentran en estos supuestos, a petición de los mismos, previa presentación de acta de hechos levantada ante la fiscalía General del Estado, a través del área correspondiente, debiendo realizar la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedir las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, y de no existir expediente, deberá reimprimir nuevamente el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo, previo el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley de Movilidad.

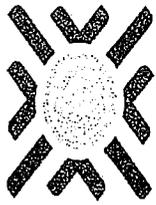


QUINTO. *Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este poder legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que fortalece el contenido de la Ley de Movilidad. Para mayor referencia, lo exponemos en el siguiente cuadro comparativo:*

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 123. Para la obtención y conservación de las concesiones y permisos especiales los solicitantes y en su caso, concesionarios y permisionarios deberán cumplir con las cauciones y garantías exigidas por la Secretaría para la concesión o permiso del que se trate.</i></p>	<p><i>Para el caso de que las o los titulares de las concesiones o permisos especiales</i></p>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afromexicano"**

manifiesten la imposibilidad de presentar el original e incluso la copia de la concesión o cualquier otro documento expedido por la Secretaría, por robo, extravío o cualquier acontecimiento fortuito, y esto le impida realizar los trámites posteriores, la Secretaria a petición de parte, previa presentación de acta de hechos levantada ante la fiscalía del Estado, a través del área correspondiente, deberá realizar la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedir las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, y de no existir expediente, deberá reimprimir nuevamente el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo, previo el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley.

CUARTO. Que con fecha 25 de septiembre del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el oficio SEMOVI/0566/2020, suscrito por la titular de la Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, quien en atención a la opinión solicitada por esta Comisión dictaminadora, expresa sus argumentos y sugiere la redacción de 2 párrafos a adicionarse al artículo 123 de la Ley de Movilidad, cuya esencia es la misma de la iniciativa que se dictamina, mismos que son los siguientes:

Para el caso de que las o los titulares de las concesiones o permisos especiales, manifiesten la imposibilidad de presentar el original o renovación de concesión, alta o cambio de vehículo y/o transferencia de la concesión, expedido por la Secretaría, por robo, extravío o cualquier otro acontecimiento fortuito, y esto le impida realizar los trámites posteriores, la Secretaria a través del área administrativa correspondiente, realizará la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedirá las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de la Ley.

La Secretaría, podrá reimprimir el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

trate y el motivo, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de la Ley.

QUINTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez de que se trata de dar certeza jurídica a los concesionarios y permisionarios espaciales del servicio de transporte público, y no trastocar los derechos humanos de los mismo y sobre todo de los usuarios, siendo este un asunto de interés general, además de que coincidimos en dividir el párrafo propuesto como adición, en dos párrafos, por tal lo dictaminamos en positivo, quedando como sigue: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos dos y tres al artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que en esencia es el mismo sentido, de la iniciativa presentada por las y los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos dos y tres al artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DOS Y TRES AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

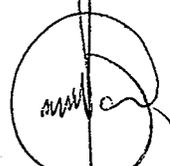
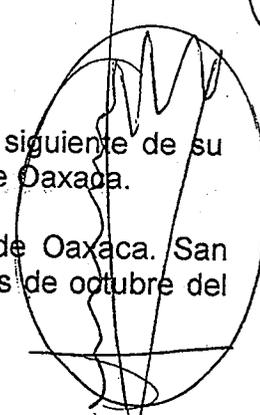
Para el caso de que las o los titulares de las concesiones o permisos especiales, manifiesten la imposibilidad de presentar el original o renovación de concesión, alta o cambio de vehículo y/o transferencia de la concesión, expedido por la Secretaría, por robo, extravío o cualquier otro acontecimiento fortuito, y esto le impida realizar los trámites posteriores, la Secretaría a través del área administrativa correspondiente, realizará la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedirá las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de la Ley.

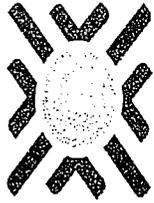
La Secretaría, podrá reimprimir el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.





LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



[Handwritten signature]
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

PRESIDENTA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

[Handwritten signature]
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

[Handwritten signature]
DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR

[Handwritten signature]
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 127, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020.

